

Carta de Entendimiento
Entre el Instituto Nacional de Migración y la Administración
Aduanera de Honduras

Nosotros, **JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1501-1984-00054, actuando en mi condición de **Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras**, que en lo sucesivo se denominará "**ADUANAS**", nombrado mediante Acuerdo No. 579-2019, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial y **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 1312-1978-00213, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del **Instituto Nacional de Migración**, nombrada por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, que en lo sucesivo y para los efectos legales correspondientes se denominará "**INM**"; denominadas en adelante en conjunto como "**LAS PARTES**"; y ambas con facultades legales suficientes para celebrar la presente Carta de Entendimiento, la cual establece formalmente el inicio de la cooperación que se desarrollará entre estas dos instituciones, en relación a los mecanismos de recolección de la Declaración Jurada Regional de Viajero, en el marco de la Pandemia del COVID-19 en el país, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. DE LAS INSTITUCIONES: La **Administración Aduanera de Honduras**, "**ADUANAS**", es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 170-2016 aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), cuya denominación a partir del uno de enero del dos mil veinte es

Administración Aduanera de Honduras, conforme a lo establecido en el PCM-059-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de septiembre del Dos mil diecinueve; Y por su parte el **Instituto Nacional de Migración "INM"**, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, y reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM 063-2014, como ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, funcional, laboral y financiera; y entre cuyas atribuciones se encuentra velar por que se cumpla la Ley de Migración y su Reglamento y aprobar los Convenios en materia de su competencia.

SEGUNDO. OBJETIVO GENERAL: Establecer el mecanismo de cooperación en el marco de sus mandatos y competencias, para la recolección de las Declaraciones Juradas Regionales de Viajeros, que serán entregadas por el viajero en las cabinas de control y registro migratorio en los aeropuertos, con el fin de facilitar el proceso al viajero y evitar el contagio y propagación del COVID-19 en el país.

TERCERO. COMPROMISOS DE LAS PARTES: A través de la presente Carta de Entendimiento, **LAS PARTES** se comprometen a:

Por parte del INM:

1. Instruir a los Delegados e Inspectores de Migración de los aeropuertos del país a nivel nacional que, a partir de la fecha, deberán recibir y resguardar la ficha de Declaración Jurada Regional de Viajero.
2. Definir los mecanismos y procedimientos de recibimiento, custodia, control, y remisión de la Declaración Jurada Regional de Viajero.
3. Cooperar en la automatización de la Declaración Jurada Regional de Viajero y la interconexión de los Sistemas de **LAS PARTES**.
4. Designar ante la Administración Aduanera de Honduras un enlace técnico y un enlace operativo para el seguimiento, monitoreo y aplicabilidad de la presente Carta de Entendimiento.
5. Mantener la Confidencialidad sobre la información y documentación que se

reciba, para lo cual **LAS PARTES** se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de Convenios de Confidencialidad y Secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo mantenga la secretividad y confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que alguna de **LAS PARTES** brinde.

6. Dar seguimiento e informar periódicamente los resultados, objetivos y acciones realizadas para el cumplimiento de la presente Carta de Entendimiento.
7. Las demás que la Ley permita y que se acuerden mutuamente por **LAS PARTES** y que sean necesarias para la implementación y desarrollo de la presente Carta de Entendimiento.

Por parte de la Administración Aduanera de Honduras:

1. Designar un enlace técnico y un enlace operativo ante “**EL INM**”, para el seguimiento, monitoreo y aplicabilidad de la presente Carta de Entendimiento.
2. Definir el mecanismo y procedimiento de recibimiento de las Declaraciones Juradas Regionales de Viajero por parte del INM.
3. Mantener la Confidencialidad sobre la información y documentación que se reciba, para lo cual **LAS PARTES** se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de Convenios de Confidencialidad y Secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo mantenga la secretividad y confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que alguna de **LAS PARTES** brinde.
4. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados en el acatamiento de los objetivos y acciones realizadas para el cumplimiento de la presente Carta de Entendimiento.

5. Continuar ejerciendo sus competencias en cuanto a las inspecciones físicas de las mercancías y demás funciones asignadas por ley.
6. Las demás que la Ley permita y que se acuerden mutuamente por **LAS PARTES** y que sean necesarias para la implementación y desarrollo de la presente Carta de Entendimiento.

CUARTO. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Nada de lo contenido en esa Carta de Entendimiento transferirá la responsabilidad al INM de las funciones soberanas asociados con los procesos de control, verificación, fiscalización y recaudación aduanera que son responsabilidad exclusiva de la Administración Aduanera de Honduras; asimismo el INM en ningún momento será responsable de la información que brinden los pasajeros en las Declaraciones Juradas Regionales de Viajeros recolectadas, ni de los procesos o consecuencias legales que puedan derivarse de estas.

QUINTO. CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** mantendrán absoluta confidencialidad y secretividad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con esta Carta de Entendimiento, antes, durante o después de la ejecución de la misma. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que **LAS PARTES CONTRATANTES** hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad., (c) Toda aquella información que sea del dominio público.; (d) Toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por **LAS PARTES**.; (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia

o laudo que sea obligatorio para una de **LAS PARTES**, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente comunicar sobre dicha información a la otra parte. La presente Clausula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que la presente Carta haya terminado por cualquier causa, obligándose **LAS PARTES** por los daños y perjuicios que le ocasione a la otra Parte por dicho incumplimiento.

SEXTO. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de esta Carta de Entendimiento, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

SEPTIMO. MODIFICACIÓN: Toda modificación de la presente Carta de Entendimiento se hará de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante intercambio de notas, las cuales se agregarán como anexos a esta Carta y pasarán a formar parte de la misma, con el propósito de incorporar aquellas acciones no previstas y que conlleven a alcanzar el objeto de esta Carta.

OCTAVO. CANCELACION: La presente Carta de Entendimiento podrá ser cancelada por una de **LAS PARTES**, con treinta (30) días de antelación por escrito a la otra Parte, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente Carta de Entendimiento.

Así mismo **LAS PARTES** de común acuerdo podrán resolver la presente Carta de Entendimiento.

NOVENO. PLAZO Y VIGENCIA. La cooperación propuesta por medio de esta Carta de Entendimiento será de manera temporal, con una duración inicial hasta el 31 de diciembre del 2020. La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.



DECIMO. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Ambas partes aceptan todas las estipulaciones de la presente Carta de Entendimiento y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, suscriben la presente Carta de Entendimiento, por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año 2020.


ABOG. CAROLINA MENJÍVAR
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Migración



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN


ABOG. JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras



Administración Aduanera de Honduras
ADUANAS
Director
Dirección Ejecutiva
República de Honduras